



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1052 (Original N° 1894)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Autorízase al P. E. para solicitar los servicios de dos escribanos públicos con el objeto de que den testimonio de las sanciones producidas por la H. Legislatura en el período de su actuación y certifiquen sobre los documentos originales de los respectivos asuntos tramitados y resueltos.

Art. 2°.- El P. E. adoptará las medidas necesarias en custodia y resguardo de dichos originales.

Art. 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se harán de Rentas Generales, imputándose a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 2 de 1921.

H. P. GONZÁLEZ – Tomás Bello – N. M. Defazio – E. F. Bavio.

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 8 de 1921.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CASTELLANOS – A. Gambolini.